

**ARCHIVA DENUNCIA ID 821-2016 PRESENTADA POR
MÓNICA ISABEL DINAMARCA HURTADO**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 386

SANTIAGO, 28 DE FEBRERO DE 2023

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N° 19.300”); en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 6 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/104/2022, que renueva el nombramiento en el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa jefatura del Departamento de Sanción y Cumplimiento; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DE LA DENUNCIA

1. Que, con fecha 01 de junio de 2016, se remitió a esta Superintendencia una denuncia ciudadana, por parte de Mónica Isabel Dinamarca Hurtado (en adelante, “la denunciante”) en contra del establecimiento denominado “Barraca Comercial del Sur” (en adelante, e indistintamente, “la denunciada” o “el establecimiento denunciado”), ubicado en Genaro Gallo N° 1615, comuna de Iquique, Región de Tarapacá.

2. Que, los hechos denunciados, se relacionan con la presunta emisión de ruidos molestos a partir de la actividad desarrollada en el establecimiento denunciado, lo que podría implicar infracciones al D.S. N° 38/2011, que establece la norma de emisión de ruidos.

II. GESTIONES REALIZADAS POR ESTA SUPERINTENDENCIA

3. Que, con fecha de 16 de agosto de 2016, mediante ORD. D.S.C. N° 001599, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") informó al denunciante que su denuncia fue recepcionada, y que se inició una investigación por los hechos denunciados, conforme a sus atribuciones y procedimientos correspondientes.

4. Que, posteriormente, con fecha 23 de junio de 2016, personal fiscalizador de la SMA concurrió al domicilio emplazado en Genaro Gallo N° 1603, comuna de Iquique, Región de tarapacá, ubicado próximo al establecimiento denunciado con el objeto de realizar una medición de ruido conforme al procedimiento establecido en el D.S. N° 38/2011 para verificar la efectividad de los hechos denunciados.

5. Que, luego, con fecha de 5 de julio de 2016, la División de Fiscalización derivó a la entonces División de Sanción y Cumplimiento (actual Departamento de Sanción y Cumplimiento), el expediente de fiscalización DFZ-2016-2832-I-NE-IA, que contiene los resultados de la inspección anteriormente señalada (en adelante, "informe de fiscalización").

6. Que, conforme a lo señalado en el informe de fiscalización, durante la inspección no fue posible realizar la medición de ruido debido a que la fuente emisora no se encontraba en funcionamiento.

7. Que, por lo tanto, no existen hallazgos o infracciones a la normativa que hagan procedente el inicio de un procedimiento sancionatorio en relación con los hechos denunciados. Lo anterior, toda vez que no fue posible establecer la existencia de alguna de las infracciones establecidas en el artículo 35 de la LOSMA.

RESUELVO:

I. **ARCHIVAR** la denuncia ID 821-2016, ingresada por Mónica Isabel Dinamarca Hurtado, con fecha 01 de junio de 2016, en virtud de lo establecido en el artículo 47, inciso cuarto, de la LOSMA.

Lo anterior, sin perjuicio de que, en razón de nuevos antecedentes, esta institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento en contra del denunciado.

II. **RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Mónica Isabel Dinamarca Hurtado, domiciliada en Genaro Gallo N° 1606, comuna de Iquique, Región de Tarapacá

Emanuel Ibarra Soto
Fiscal
Superintendencia del Medio Ambiente

RCF/AMB

Carta certificada:

- Mónica Isabel Dinamarca Hurtado. Genaro Gallo N° 1606, comuna de Iquique, Región de Tarapacá

C.C.:

- Valeska Muñoz. Jefatura Oficina Regional de Tarapacá SMA